



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 457

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Martha Isabel Robayo Gutiérrez y otros

Demandado: Emssanar EPS y otros

Radicación No. 76-111-31-03-003-2022-00096-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Se allega constancia de intento de notificación personal del demandado EMSSANAR S.A.S. Al revisar la misma, se halla que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 2° del artículo 291 del C.G.P. Debe recordarse, que esta norma preceptúa: “2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica...*”.

Con relación a lo anterior, se tiene que la notificación personal fue remitida a EMSSANAR S.A.S. a la dirección emssanarsas@emssanar.org.co; no obstante, la dirección de notificación reportada en el certificado de existencia y representación de ese demanda corresponde a gerenciageneral@emssanar.org.co. Dicho esto, no se tendrá en cuenta la notificación personal realizada a EMSSANAR S.A.S.

Ahora, EMSSANAR S.A.S. aporta poder y contestación a la demanda, razón por la que se tendrá notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 *ibidem*.

2. de otro lado, la notificación por medios electrónicos de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA se hizo en regular forma, quien ha radicado contestación a la demanda, la cual fue aportada de manera oportuna. Así las cosas, por encontrarla ajustada a los preceptos del artículo 96 del C.G. Del P., se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida por la parte activa a la demandada EMSSANAR S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada EMSSANAR S.A.S. De conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto interlocutorio n. ° 686 del 26 de octubre de 2022 y de todas las demás providencias que se hayan dictado posterior, a partir de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.972.412 y tarjeta profesional de abogada No. 110.530 del CSJ, con correo electrónico para notificaciones



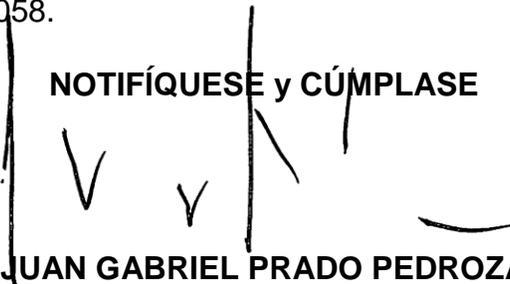
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

juridico@fhsjb.org para que conforme a las voces y término del poder otorgado actúe en representación de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, en este proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la togada designada por EMSSANAR S.A.S., para que lo represente en el transcurso del presente proceso, doctora ANA LEIDY CHAMORRO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.085.256.097 abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 217.269 del CSJ, correo para notificaciones anachamorro@emssanareps.co.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 01 de junio de 2023 a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico n.º 058.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

CCC